



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

VEINTIUNO DE ABRIL DOS MIL VEINTIDOS

Radicado 05 837 31 84 001 2022 00016 00

Proceso DIVORCIO

Demandante: DAVID LOPEZ REYES

Demandado KARIS ELENA MEDINA ESPITIA

Decisión: Nuevo requerimiento

Se lee de buena fé la sendas constancias que envía la apoderada del demandante en el presente asunto; en ellas se observan unos cuadros de diálogos, por decirlo así, sin respuestas de la interlocutora y sí con apariencia de que se trata de la demandada y además reitera el envío de la demanda y sus anexos a la contraparte en forma física en zona rural, sin embargo y aunque el legislador es amplio y bondadoso respecto a la notificación, (decreto 806 de 2020) inclusive abre puertas para que se tenga como válida las notificaciones como lo hace la apoderada, el despacho vuelve y requiere a la doctora ELIZABETH COSSIO CARABALI para que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda fechado el 11 de marzo del 2022, mírese bien que la apoderada aporta constancias del 11 de marzo de 2022 cuando el auto de admisión ni siquiera se había a notificado; (Estados) es por ello que la apoderada se requiere para que cumpla con el rito preestablecido y así no incurrir en errores que dan al traste con la actuación.

Por secretaría deben realizarse las notificaciones como corresponde, Ministerio Público y comisario de familia.

**NOTIFIQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el <b>21 de abril de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--